

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegrafía, con fecha de ayer, a esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano de los Médicos de Cámara me participa que S. M. la Reina y su Augusto hijo el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.

SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias no tienen novedad».

(De la *Gaceta* núm. 177.)

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el feliz nacimiento del Infante Don Jaime, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el dia 29 del corriente sea de gala.

Dado en San Ildefonso a veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

CONGRESO

Sesión del dia 25.

Abrese sesión 3'35, presidencia Aparicio.

Zamora dirige pregunta sobre determinaciones adoptadas Gobernador Málaga.

Salvatierra interviene.

Ministro Gobernación justifica resoluciones adoptadas.

Montero Villegas, refiriéndose al naufragio del «Larache», pide Gobierno ocúpese arsenales.

Seoane atribúyelo falta precaución.

Orden dia.—Pónese a discusión dictamen proyecto sobre arriendo subasta pública mina Arrayanes.

Riu defiende voto particular; pide retirese dictamen; vista juicio suyo no hay datos necesarios.

Burell interviene; recoge manifestaciones.

Riu protesta Gobierno quiera dedicar todo tiempo Administración.

Presidente llámale orden; promuévese ligero incidente; reanúdase Administración; deséchase enmienda Calzada art. 186; recházase otra Benitez Lugo pidiendo supresión art. 187; acéptase una Zamora; recházase otra Portela; suspéndese. Levántase sesión 7'35.

SENADO

Sesión del dia 25.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Jura cargo conde Almodovar.

Sr. Diaz Moreu pregunta si hay noticias nuevas naufragio «Larache».

Ministro Fomento contesta negativamente.

Presidente manifiesta terminándose expediente averiguar causas obedecieron anomalía aprobación ley inspección compañías seguros y se halla disposición senadores; manifiesta comisión mixta reconocimiento todos texto votado; expresa fidelidad acuerdo tomado mayoría; ocurrido redúcese a que en votación ordinaria Senado utilizose ejemplar impreso.

Sr. Diaz Moreu insiste no reune condiciones necesarias siendo nula; entiende que Presidente no puede adoptar disposición alguna.

Ministro Fomento entiende no cree exista ningún problema derecho constitucional; cree legalidad indispensable.

Sr. Gullón interviene.

También toman parte Sres. Rodrigañez, Tejada Valdosera, Palo-

mo, Escartín y Aramburo proponen declárese ocurrido no puede afectar prestigio parlamento.

Orden dia.—Acéptase proposiciones carreteras.

Continúa reforma ley Hipotecaria; retirase art. 16 redactarlo nuevo; apruébase hasta el 31.

Levántase sesión 7'30.

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto por D. Marcos Rojo Carrasco, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Abril por el que le declaró incapacitado para desempeñar su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento citado, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 25 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En la *Gaceta* de Madrid, número 63, correspondiente al dia 3 de Marzo último, se publica por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la siguiente circular sobre higiene pecuaria:

«El Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, creado por Real decreto de 27 de Octubre de 1907, y organizado interinamente por virtud de la Real orden de 29 de Enero último, tiene por principal misión la constante vigilancia del estado sanitario de nuestros animales domésticos para la conservación y

fomento de nuestra riqueza pecuaria, como una de las ramas más importante de la Agricultura.

La ganadería española, próspera y floreciente en otros tiempos, hallase actualmente en situación poco satisfactoria. Las enzootias y las epizootias causan en nuestro país gran número de bajas en los ganados de todas clases, y muy especialmente en el vacuno, lanar y porcino, lo cual origina enormes pérdidas a la industria pecuaria nacional.

La causa de que tales enfermedades aparezcan con la frecuencia que se nota, reside en que muchos ganaderos no se acostumbran a proporcionar a sus animales las condiciones higiénicas que como seres vivos necesitan para conservarse robustos y sanos, y en que no se hacen cumplir ó no se cumplen las disposiciones sanitarias vigentes.

Tal estado de apatía no debe continuar por más tiempo; es necesario mejorar el lastimoso estado en que nuestros ganados se encuentran, tanto en lo que a la higiene de los mismos concierne, cuanto a la evitación de las enfermedades infecto contagiosas afecta. Para salir triunfantes de esta empresa sanitaria, hácese preciso la cooperación de todos, Autoridades, propietarios de animales, Inspectores de Higiene pecuaria, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales ó titulares; uniendo los esfuerzos de todos, no cabe duda que en plazo no lejano lograremos extinguir algunos focos de enfermedades contagiosas existentes actualmente en varias provincias, y nos colocamos en condiciones de defensa para prevenir que nos sean importadas y de que se propaguen por aparición ó recrudescimiento de alguno de los focos aludidos.

Se llegará a esta finalidad deseada con sólo cumplir cada cual, Autoridades, ganaderos y funcionarios sanitarios, con sus respectivos de-

beres, que á este respecto se hallan claramente consignadas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Las enzootias, que casi siempre son motivadas por causas que radican en la misma localidad, también reclaman estudio de las circunstancias del suelo, alimentos, aguas, etc.; demandando que los Inspectores de Higiene pecuaria estudien con asiduidad las causas productoras de tales estados patológicos, para que, una vez conocidas, puedan recomendar las reglas higiénicas conducentes á prevenir el desarrollo de tales enfermedades.

Como se ve, cabe disminuir el número de enfermedades y de enfermos, y con ello las pérdidas ocasionadas en el contingente pecuario.

Los Inspectores de Higiene pecuaria deben, y á ello les exhortamos, averiguar, cada uno en su provincia respectiva, cuál es el estado sanitario del ganado, qué enfermedades son las más comunes, clase de ganado que las padece, raza, sexo, condiciones de los locales en donde se les encierra, prados, etc. Este es el primer punto que los Inspectores deben estudiar, y una vez conocido, comunicar su resultado al Jefe provincial de Fomento y á esta Dirección general, por intermedio de la Inspección Central.

En este trabajo de investigación y de estadística nosológica encontrarán valiosos auxiliares en las Autoridades, en los Veterinarios municipales y en los Subdelegados, quienes aportarán al Inspector provincial de Higiene pecuaria cuantos datos y antecedentes necesite para el mejor cumplimiento de su misión. Sin el auxilio de estos funcionarios, el trabajo encomendado á los Inspectores de Higiene será muy difícil y escasamente útil.

Cuidarán estos Inspectores de recoger de aquéllos funcionarios los datos y antecedentes aludidos que necesiten para la realización del trabajo que se les encomienda por esta circular, y comunicarán trimestralmente á la Inspección de Higiene pecuaria de este Ministerio, en estado detallado y acompañado de un informe, la situación sanitaria del ganado de sus respectivas provincias.

Es también indispensable que los Inspectores vigilen atentamente las ferias y mercados para evitar que puedan penetrar ó permanecer en ellos animales atacados de enfermedades contagiosas. Esta Inspección se halla hoy desatendida en casi todas las provincias y no debe continuar abandonada en lo sucesivo, porque es evidente que las ferias y los mercados son, con frecuencia, focos morbígenos, en donde los animales sanos adquieren y propagan después á puntos, hasta

entonces indemnes, las enfermedades contagiosas que los abate y los diezma. Al Inspector de Higiene pecuaria corresponde y compete evitar estas infecciones, con una vigilancia atenta primero, tomando y aplicando las medidas sanitarias propias del caso después. No debe olvidar tampoco la necesidad de practicar la desinfección en los mercados una vez terminadas las contrataciones.

Es asimismo necesario que los Inspectores giren frecuentes visitas á las estaciones de ferrocarril enclavadas en su provincia, para procurar que los vagones que hayan transportado ganados sean desinfectados por los procedimientos ya conocidos, una vez realizado el desembarque.

También inspeccionarán las paradas particulares de sementales, antes y durante la época de monta, y rechazarán para este empleo aquellos animales que no se hallen en perfecto estado de salud.

Y como puede ocurrir, y ocurrirá con bastante frecuencia, que en algunos casos no puedan los Inspectores, por el simple examen clínico y macroscópico formular un diagnóstico exacto, bien porque la enfermedad no se manifiesta claramente, bien por carencia de medios y útiles necesarios para formularlo, conviene que dichos funcionarios, cuando se hallen en un caso oscuro ó de difícil diagnóstico, remitan inmediatamente á esta Inspección Central productos patológicos de los animales enfermos para su examen y análisis. Esta Inspección comunicará al remitente, con la brevedad posible, el resultado del análisis de aquellos productos.

Los Inspectores de puertos reconocerán minuciosa y detalladamente todos los barcos que lleguen al puerto, que conduzcan ó hayan conducido ganados y los animales en ellos transportados, para aplicar, en casos de enfermedad, las medidas sanitarias prescritas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Los Inspectores de fronteras cuidarán de que no penetre en nuestro territorio animal alguno cuyo dueño no acredite que procede aquél de una región no infectada y que haya sido objeto de un reconocimiento pericial en el lugar de origen. El más pequeño descuido, la negligencia más mínima en el cumplimiento de este servicio, puede ser origen de incalculables daños, de difícil y costosa reparación.

Por ahora, y mientras las condiciones económicas del Erario público no consientan aumentar el personal del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria, y que cada puerto habilitado para la importación de ganado tenga su correspondiente Inspector, desempeñarán este cargo los Inspectores provinciales residentes en las capitales que ten-

gan puerto. Por tanto, estos funcionarios cumplirán con la doble misión de Inspector provincial y de Inspector de puerto.

Tal es la misión de los Inspectores de Higiene pecuaria. Esta Dirección general recomienda á todos mucho celo y diligencia en el servicio que les ha confiado, ya que competencia no les falta para realizarlo, al objeto de conseguir el fin que el Gobierno persigue con la creación de este Cuerpo.

La capitalísima importancia de este servicio higiénico de nadie es desconocida, y de su buen funcionamiento es indudable que han de resultar grandes ventajas y beneficios para la ganadería nacional. Por esta razón, no dudamos que todos nuestros subordinados han de cooperar con nosotros, en la medida de sus fuerzas, al logro más completo de las aspiraciones que se persiguen. Confianza grande tiene esta Dirección en todos los Inspectores de Higiene pecuaria; pero si en alguna ocasión alguno no respondiera á tal confianza, esta Dirección se verá en el triste y doloroso deber de tomar las disposiciones de rigurosa reprensión que estime necesarias para que este importante servicio funcione sin entorpecimiento ni negligencia de ninguna clase.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza. —Sres. Inspectores de Higiene pecuaria, provinciales, de puertos y fronteras.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Burgos 23 de Junio de 1908.—El Jefe de Fomento, José María Fernández Cavada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud del anuncio de escuelas públicas vacantes, inserto en el Boletín oficial núm. 126, correspondiente al día 4 del corriente mes, esta Junta provincial de Instrucción pública, en su sesión celebrada el día 19 del mismo mes, acordó nombrar á D. Vicente Rayon Larrayoz, con título superior y que acredita tener un año, cinco meses y 28 días de servicios, Maestro interino de la Escuela pública de Padilla de Arriba, dotada con 313'50 pesetas y emolumentos legales.

D. Fernando Alonso Diaz, con título superior, sin servicios, para la de Avellanosa de Rioja, con 375.

D.^a María Tramón López, con título elemental y dos años, 10 meses y cuatro días de servicios, para la de San Pantaleón de Losa, con 375.

D.^a Maximina Varona Heras, que acredita tener aprobado el primer curso del grado superior, sin servicios, para la de Fuenteurbel, con 375.

D.^a María García Cilleruelo, que

acredita tener aprobada la reválida con nota de sobresaliente y haber practicado los ejercicios de oposición para obtener gratuitamente el título de Maestra de 1.^a enseñanza elemental, que la fué otorgado por unanimidad por el Tribunal calificador, sin servicios, para la de Quintanaurria, con 375.

D.^a María Pilar Campo Barriuso, que acredita tener aprobada la reválida, sin servicios, para la de Abajas.

D. Jaime Miguel Dueñas, con título elemental, sin servicios, para la de Ura.

Quedan sin escuela por estar adjudicadas las que solicitan, D. Justiniano Martínez García, D. Manuel Saez Miera, D. Salvador Munguía Grijalvo, D. Eloy Campo Oteo, D.^a Justa Arce y Ruiz, D. Indalecio Martínez Espinosa, D. Hipólito Miguel Martínez, D. Mauricio Puente Núñez y D. Pedro Molinero Pérez.

Excluidos por no tener 18 años de edad, según previene el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, D.^a Paulina Varona Heras, y por haberse recibido fuera de plazo la solicitud, D. Juan Villagras.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.^o del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Burgos 19 de Junio de 1908.—El Gobernador-Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de Villadiego, Castrogeriz y Salas de los Infantes para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con fecha 20 del actual para la primera, 23 y 25 respectivamente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, canon por superficie de minas y primer trimestre del impuesto de utilidades, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta

providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 25 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Licenciado D. José Maria de la Puente y López de Heredia, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia por este Tribunal municipal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 10 de Junio de 1908, constituido el Tribunal municipal con los Sres. D. José Maria de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de la misma, y los adjuntos D. Florencio Sedano y D. Inocencio Albillos, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante, el Procurador D. Isidoro Martínez López, á nombre de la razón social Fernández Villa Hermanos, del comercio de esta plaza, y de la otra, como demandado, Don Paulino Cortés, mayor de edad, casado, veterinario, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Paulino Cortés á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague á los demandantes Sres. Fernández Villa Hermanos la cantidad de 281'32 pesetas y las costas de este juicio, dejando á salvo las acciones que al dicho demandado pudieran competir contra terceras personas para salvar su responsabilidad. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitase la parte contraria y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Maria de la Puente.—Florencio Sedano.—Inocencio Albillos.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado, á fin de que le sirva de notificación, expido el

presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 11 de Junio de 1908.—José Maria de la Puente.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Valdezate la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados á Lucilo Requejo Pomar, vecino del indicado pueblo de Valdezate, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre homicidio y lesiones, y cuyos bienes son los siguientes:

La mitad de una casa en la calle del Humilladero, que consta de planta baja, principal, desván y corral contiguo á la casa, tasada en 4.000 pesetas.

La mitad de otra casa en la misma calle, en 500.

Id. de una huerta lindante á la casa anterior, que contiene 700 cepas y un palomar, en 4.000.

Id. de una viña al pago de las Lomas, de 500 cepas, en 155.

Id. de otra á las Rubieras, de 300, en 279.

Id. de otra al camino de Roa, de 600, en 186.

Id. de otra en Hoyo Matías, de 500, en 125.

Id. de otra en la Trampa, de 400, en 125.

Id. de otra en id., de 200, en 72'50.

Id. de otra en Trededino, de 1500, en 375.

Id. de una tierra en las Hojas, de una fanega, en 150.

Id. de otra en la Trampa, de id., en 150.

Id. de otra á Carre la Aceña, de seis eminas, en 250.

Id. de 50 cargas de lagar en Pego el Rujo, de 10 arrobas cada una, en 125.

Id. de un huerto en la Dehesa, de celemin y medio, en 100.

Id. de un majuelo y tierra en Fuentecilla, de cabida el majuelo 1000 palos y la tierra una fanega, en 250.

Id. de una tierra en la comunidad de villa y tierra de Haza, en el Páramo de Corcos, en 70.

Id. de otra en id., de una fanega, en 40.

Id. de una bodega titulada de Costados, en 200.

Id. de la octava parte de una viña, en la Cuesta, de 1.000 cepas, en 30.

Id. de id. id., de 300, con un nogal, en 9'50.

Id. de id. de una tierra al pago de Valmayor, de cuatro fanegas, en 50.

Id. de id. de otra á las Lomas, de tres eminas, en 3.

Id. de id. de otra á las Grajas, media fanega, en 2.

Id. de id. de una casa en la calle Alta, en 125.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación respectiva; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 de la tasación antes de dar principio á aquélla, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación, expedido por el Actuario.

Dado en Roa á 13 de Julio de 1908.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Censo Electoral.

Junta municipal de Salguero de Juarros.

Copia del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En Salguero de Juarros á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Diciembre corriente.

Se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que ordena se subsane los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Paulino Alegre García, Juez municipal; Vicepresidente, D. Eulogio Moreno Cubillo, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular con exclusión del Sr. Alcalde y Teniente; Vocales por territorial, D. Vicente Alegre Hernando y D. Miguel Alegre Palacín; Suplentes, D. Norberto Ortega Fernández y D. Ildfonso Leiva Herrero; Vocales por industrial, D. Bonifacio Alonso Diez y D. José Palacios García; Suplentes, D. Luis Leiva Gutiérrez y D. Pantaleón Juez García; Vocal como Juez más antiguo, D. Juan Ortega; Suplente, D. Fermin Ortega Lázaro; Suplente del Concejal que obtuvo mayoría

de votos, D. Simón Heras Gómez; Secretario, el del Juzgado municipal D. Nicolás Leiva Ortega.

En este estado y después de acordado se remitan copias de la acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión extendida la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.—El Juez, Paulino Alegre.—El Secretario, Nicolás Leiva.—Concurrentes, Simón Heras.—Pedro Saiz.—Nicasio Vicario.—Eulogio Moreno.—Bonifacio Alonso.—Luis Leiva.

Junta municipal de Galarde.

D. Francisco Diez Carrasquedo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que en la misma celebra hay una que, copiada literalmente, dice así:

Acta de constitución de esta Junta creada por la ley de 8 de Agosto en sesión del día 29 de Septiembre de 1907.—Reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Arroyo Vicente, vocal designado por la Junta local de reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 29 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que ordena se subsanen los defectos advertidos en la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en nombrar Vicepresidentes 1.º y 2.º.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Pedro Arroyo Vicente, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Victor Ayala Escolar, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular con exclusión del Alcalde y Teniente; Vicepresidente 2.º, D. Jorge Arroyo Pineda, designado por la Junta entre sus vocales por votación; vocales por territorial, D. Jorge Arroyo Pineda y don Julian Arroyo Pineda; sus suplentes, D. Francisco Ayala Pino y don Eusebio Juez Palacios; no hay vocales por industria por no haber vecino alguno que se dedique á ella; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Roman Escolar Arroyo; su suplente D. Felix Pino Saez; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Marcelino Pérez Ortiz; Secretario del Juzgado, D. Francisco Diez. No hay Jefe ni oficial retirado, ni jubilado de la Administración civil.

Así, pues, se dispuso terminado

el acto, acordando se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Pedro Arroyo. —Vicepresidente primero, Victor Ayala. —Vicepresidente segundo, Jorge Arroyo. —Vocales, Julian Arroyo. —Jorge Arroyo. —Román Escolar. —Suplentes, Francisco Ayala. —Eusebio Juez. —Felix Pino. —Marcelino Pérez. —Secretario del Juzgado, Francisco Diez.

Concuerda con su original y en caso necesario me remito. Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo y sello con el visto y bueno del Sr. Presidente en Galarde á 23 de Diciembre de 1907. —El Secretario, Francisco Diez. —V.º B.º —El Presidente de la Junta, Pedro Arroyo.

Junta municipal de Cardenajimeno.

Copia del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En el pueblo de Cardenajimeno á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 30 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma para la constitución de esta Junta, consistentes por faltar suplente del ex Juez y el del Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Cándido de la Peña Andrés, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos por papeletas en elección popular, D. Guillermo Hernando Ibeas; Vicepresidente segundo, D. Nicomedes Maté Palacios, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no toman parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Valentin González Lázaro y D. Juan Izquierdo Pérez; sus suplentes, D. Florentin Ruiz Ortega y D. Gaspar Gómez González; vocales por industrial, D. Dionisio Mariscal Carcedo y D. Pedro Gu-

tierrez Peña; sus suplentes, D. Juan Iglesias Andrés y D. Victor Gómez Martínez; vocal como ex Juez más antiguo, D. Gabriel Arnaiz Franco; su suplente, D. Nicomedes Saez Antón, también como ex Juez que le sigue en antigüedad; Vocal del Concejal que obtuvo mayoría de votos en elección popular, D. Pablo Andrés Ortega; su suplente, D. Victoriano Ibañez Iglesias; Secretario del Juzgado municipal, D. Gaspar Alonso Saez.

Es copia de la original á que me remito. Y para que conste, se remite al Sr. Gobernador civil y expido la presente que firmo y sello con el de este municipio en dichos días, mes y año, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Cándido de la Peña.—El Secretario, Gaspar Alonso.

Junta municipal de Quintanilla Morocisla.

D. Lucio Páramo Alonso, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal, obrante en la Secretaría de mi cargo, se halla una que, copiada á la letra, dice así:

En Quintanilla Morocisla á 20 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del señor Juez municipal y los demás individuos de dicha Junta, nombrados en sesión de 30 de Septiembre, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo, en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistente en la falta de suplente del ex Juez municipal.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma siguiente:

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Faustino González, Juez municipal; Vicepresidente primero, D. Pedro Gutiérrez, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Juan Villanueva, designado por la Junta entre sus Vocales por votación en la que tomaron parte los suplentes; Vocales por territorial, D. Juan Villanueva y D. Pablo Ortiz; Suplentes, D. Gervasio Alonso y D. Manuel Diez; Vocales por industrial, D. Victor San Mamés y D. Agapito Moral; Suplentes, D. Fabián Merino y don Gregorio González; Vocal como ex-Juez más antiguo, D. Benito Alonso Villanueva; Suplente, D. Anastasio Diez, también ex Juez que le sigue por antigüedad; Suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos,

D. Gregorio Mediavilla; Secretario, D. Lucio Páramo.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes conmigo el Secretario.

El Juez Presidente, Faustino González.—Pedro Gutiérrez.—Juan Villanueva.—Pablo Ortiz.—Gervasio Alonso.—Manuel Diez.—Victor San Mamés.—Agapito Moral.—Fabián Merino.—Gregorio González.—Benito Alonso.—Anastasio Diez.—Gregorio Mediavilla.—Lucio Páramo.

Es copia del original á que me remito. Y para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Quintanilla Morocisla á 20 de Diciembre de 1907. —El Secretario, Lucio Páramo.—V.º B.º —El Juez, Faustino González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Busto de Bureba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Busto de Bureba 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Higinio Ruiz.

Igual anuncio hacen, respecto de rústica y pecuaria, los Alcaldes de Retuerta.

Berlangas.

Respecto de rústica y urbana: Marmellar de Abajo.

Vadocondes.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus re-

presentantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 22 de Junio de 1908.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada para pienso.
Carbón de cok.

Para el mismo día á las once.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga para relleno.

Anuncios Particulares

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 1

RELOJERÍA

DANIEL PÉREZ CECILIA
Espolón, 2 y 4.—Burgos.

A 16 pesetas á prueba y garantizados por cinco años

Relojes «Cecilia»

con diez centros y dos contrapivotes de piedra y todas sus piezas son intercambiables.

Al reloj «Cecilia» lo recomiendan sus resultados admirables.

Inmenso surtido en toda clase de relojes y cadenas.

Relojes de pared desde 4 pesetas. Todo el que haga de gasto en esta casa desde 10 pesetas en adelante durante este año de 1908 y presente este anuncio, se le hará un regalo muy útil.

Espolón, 2 y 4, junto al Arco de Santa María.

Esta casa es la que más barato vende siempre. 2

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

PRECIO FIJO.

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS. 4-4

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS enfermeades y de la

MATRIZ

Consulta diaria de once á una,
Calera, número 13. 4-4

DOCTOR FÉLIX LÁZARO

Médico Mayor de Sanidad Militar
CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.